

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 106536

Ref. Expediente N° SD2025/0079857

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 11 de agosto de 2025, LAURA MARÍA MEDINA MEJÍA, presentó la solicitud de registro de la Marca Felicidad (Mixta), para distinguir productos comprendidos en las clases 14 y 25 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 15317 de 09 de septiembre de 2025, se requirió a LAURA MARÍA MEDINA MEJÍA para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara uno de los puntos de su solicitud, toda vez que no se encuentra acreditado el tamaño empresarial de la solicitante que le permita acceder a la tasa Mipyme.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 11 de diciembre de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, dado que el solicitante si bien realizó el pago restante requerido, aporta un arte gráfico en blanco y negro en contravención a la reivindicación de colores descrita en el formulario. En este contexto, únicamente podrán realizarse los ajustes expresamente solicitados en el presente requerimiento. Por lo tanto, cualquier modificación o incorporación de elementos no requeridos, como la sustitución de componentes gráficos, constituye en un cambio sustancial del signo, conforme a lo establecido en el artículo 143 de la Decisión 486 de 2000.

Signo solicitado	Signo nuevo
	

Por ende, en este caso, el solicitante debía limitarse exclusivamente a dar contestación a lo expresamente requerido y en consecuencia no le era permitido realizar modificaciones sustanciales al signo, ya que ello configuró en una alteración que contrarió la normativa aplicable, en la medida en que dicha modificación altera el aspecto general de la marca, de manera tal que constituiría otro signo.

¹ **Clase 14:** Artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas.
Clase 25: Ropa*; vestuario.



Resolución N° 106536

Ref. Expediente N° SD2025/0079857

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a LAURA MARÍA MEDINA MEJÍA, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 15 de diciembre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS